



HONORABLE LEGISLATURA DEL CHUBUT
Mitre 550 Rawson - Pcia. del Chubut

VIII-64

LEY VIII- N° 64
(Antes Ley 4718)

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a dictar la normativa necesaria que permita la implementación de la Educación Polimodal, la Educación para Jóvenes y Adultos, los Trayectos Técnico-Profesionales, y las distintas alternativas de Educación Técnico-Profesional conforme a lo establecido en la Ley Federal de Educación N° 24.195, pudiendo delegar tal atribución en el Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- Establécese que la facultad conferida en el artículo anterior tendrá vigencia durante el período comprendido entre los años 2.001 y 2.006, cuyo vencimiento operará el 31 de diciembre del año 2.006, no generando ningún derecho al personal afectado al mismo.

Artículo 3°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VIII-N° 64 (Antes Ley 4718) TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1°	Texto Original
2°	Texto Original, Ley 5261, Ley 5432
3°	Texto Original

LEY VIII -N° 64 (Antes Ley 4718) TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 4718)	Observaciones
---	---	---------------

La numeración de los artículos de este Texto Definitivo corresponden a la numeración original de la Ley 4718.